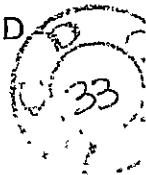


SANOM GOBIERNO.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13059

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a la suscripción del Convenio con el Banco Santander Río S.A., representado por su apoderado el Sr. Carlos Augusto CHIARELLA, que tiene por objeto acordar una acción comercial de beneficios a clientes; y cuyo modelo de Convenio y su Anexo I obran de fs. 3 a 10 del Expediente D-92026/20.- y D-00383/20.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de Convenios Específicos con el Banco Santander Río S.A., en el marco del Convenio autorizado en el Artículo 1º.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS, MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2318
10 2 NOV 2020

Registrada bajo el N° 13059





Lanús, 02 de noviembre de 2020.

DECRETO Nº 2.318.

VISTO

La sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza obrante a fojas 33, del expediente Nº D-92026-20, (H.C.D. D-00383-20);

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de octubre del año 2020, obrante a fojas 33 del expediente Nº D-92026-20 (H.C.D. D-00383-20), por la cual se autoriza al Señor Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a la suscripción del Convenio con el Banco Santander Río S.A., que tiene por objeto acordar una acción comercial de beneficios a clientes.

Artículo 2º: Insértese en el Registro Oficial de Ordenanzas bajo el número 13059; publíquese en el Boletín Municipal; cumplido, remítase la Secretaría de Economía y Finanzas.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; cumpliméntese el trámite dispuesto en el artículo 2º del presente; y archívese.

STORNI
Adriana
a Isabel

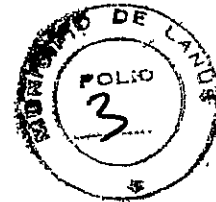
Firmado digitalmente por
STORNI Adriana Isabel
Nombre de
reconocimiento (DN):
serialNumber=CUL,
27155133647, c=AR,
cn=STORNI Adriana Isabel
Ubicación: Municipalidad
de Lanús
Fecha: 2020.11.02 16:10:43
-03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2020.11.03
09:18:20 -03'00'

CORRESPONDE Expte. Letra _____ N° 91026 AÑO 20



ACUERDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD LANUS Y EL BANCO SANTANDER RIO

En nuestro carácter de apoderados del Banco Santander Rio S.A. representada por Carlos Augusto Chiarella con domicilio legal en la calle Av. Juan de Garay 151, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante el "Banco") y la Municipalidad de Lanus representada por el Intendente Nestor Osvaldo Grindetti, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3863, Lanus Oeste (el "Banco" y la "Municipalidad" denominados en forma conjunta como las "Partes") acordamos una acción comercial de beneficios a clientes (en adelante la "Oferta"), de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

Las Partes acuerdan promocionar conjuntamente la acción que se detalla a continuación (en adelante, la "Promoción"):

Todas aquellas personas que adquieran durante la Vigencia de esta Oferta (en adelante, los "Clientes") una cuenta en el banco (en adelante, la "Cuenta") y adhieran al débito automático el pago de la factura del servicio ofrecido por la Municipalidad obtendrán los siguientes beneficios (en adelante, los "Beneficios"):

• Un reintegro del 50% (cincuenta por ciento) sobre las facturas adheridas al débito automático de la Cuenta del Cliente durante los primeros tres (3) meses desde la adhesión (en adelante, el "Reintegro"). Quedan incluidas las facturas adheridas de cualquier tipo de servicio.

• El Reintegro tendrá un tope mensual y por Cliente de \$400 (cuatrocientos pesos) (en adelante, el "Tope"). Para el cálculo del Tope se tendrán en cuenta la sumatoria de todos los débitos automáticos adheridos a la Cuenta del Cliente (aunque en la misma existan cotitulares). Si durante un mes no ingresan débitos, ese mes no se generará el Reintegro y el Tope de ese mes no se acumulará con el Tope del mes siguiente,

La adhesión al débito automático por parte del Cliente deberá realizarse durante la vigencia establecida en a la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA: VIGENCIA

2.1. La Oferta tiene alcance hasta el, todos los días entre el..... y el (en adelante, la "Vigencia"). La adhesión de las facturas al débito automático detallados en la cláusula PRIMERA tiene que realizarse del al (en adelante, la "Vigencia de adhesión").

2.2. Finalizada la Vigencia, los derechos previstos en la presente Oferta se extinguirán de pleno derecho, en forma automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se encontraren pendientes al momento de su finalización.

2.3. La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en los términos de la Oferta, facultará a la otra a tenerla por resuelta, sin necesidad de notificación alguna, siendo la parte incumplidora responsable por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar a la otra Parte.



2.4. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, el Banco podrá rescindir la presente Oferta sin necesidad de expresar causa, notificando a la Municipalidad su intención de hacerlo con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos antes de la finalización del Período de Comunicación en curso. En este caso, la Municipalidad no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, renunciando a iniciar acciones civiles y/o administrativas con origen en dicha rescisión.

2.5. El Banco queda autorizado expresamente para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro, aun en descubierto, todas las sumas adeudadas por cualquier motivo de la presente y/o compensar cualquier saldo debido, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc, que por cualquier motivo existiesen en el Banco a nombre de la Municipalidad.

TERCERA: MECANICA

3.1. Respecto a la mecánica de la Promoción, el Cliente solicitará la adhesión de la factura a través de Online Banking de Santander. El alta de dicha adhesión podrá demorar un máximo de 30 días. El Reintegro se hará efectivo por parte del Banco dentro de los siguientes (....) días desde la realización del primer débito.

CUARTA: COSTOS

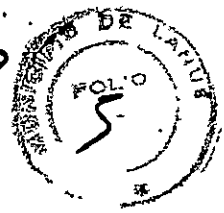
4.1. El Banco asumirá el cien por ciento (100%) del costo de los Beneficios.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. La Municipalidad se compromete a:

- a) Mantener a disposición de los Clientes la organización y estructura necesarias para cumplir con la Oferta en condiciones de oportunidad y eficacia.
- b) Gestionar y resolver hasta su conclusión las situaciones derivadas de los compromisos asumidos en virtud de la presente Oferta, en un plazo inferior a 3 (tres) días hábiles.
- A c) Cumplir con la Oferta, por sí o por terceros, en los términos y condiciones establecidos en la presente.
- d) Colaborar con el Banco en las comunicaciones con los Clientes y, en los eventuales reclamos de los mismos contra el Banco, brindando toda la información que el Banco pudiere necesitar para resolver dichos reclamos.
- e) Durante el plazo de Vigencia de la Oferta, la Municipalidad no suspenderá los servicios objeto de la Oferta, manteniéndose vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente Oferta.
- f) Suministrar a la sola consulta del Banco, en forma cierta y objetiva, información suficiente sobre las ventas semanales, clientes, descuentos y demás características de la Oferta, que sean relevantes.
- g) Suministrar en forma cierta y objetiva información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características de la Oferta que le sean consultadas por los Clientes.

5.2. El Banco se obliga a:



- a) Comunicar a los Clientes los términos y condiciones de la Oferta a través de los medios que considere convenientes.
- b) Comunicar a la Municipalidad cualquier variación que pueda significar una alteración sustancial de las condiciones del servicio a realizar por la Municipalidad.

SIXTA: PUBLICIDAD

6.1. La Municipalidad autoriza al Banco para que utilice durante la Vigencia de la presente Oferta sus marcas y/o sus logos, símbolos, emblemas, colores y/o diseños (en adelante las "Marcas") al sólo efecto de su mención o inclusión en toda acción promocional, publicidad y/o anuncio efectuado por cualquier medio, enviados a sus clientes y/o terceras personas a través de las cuales se difundan los Beneficios (en adelante la "Acción Promocional"). El Banco reconoce expresamente que las Marcas son de uso y de propiedad de la Municipalidad, quien conserva todos los derechos, títulos e intereses sobre las mismas. La presente autorización no representa un contrato de licencia y, por lo tanto, no genera derecho alguno sobre las Marcas.

6.2. La Municipalidad autoriza al Banco a dar a conocer los Beneficios de la Oferta por los medios que considere pertinentes. Estará a cargo exclusivo del Banco el diseño, impresión, distribución y envío de los folletos, catálogos y/o mailings a los Clientes, teniendo éste el derecho de diseñarlos y/o modificarlos de acuerdo a como lo considere necesario. Las Partes podrán llevar a cabo toda otra Acción Promocional, publicidad y/o anuncio, ya sea efectuada en forma conjunta (cuyos costos se soportarán en partes iguales por las Partes) o individualmente (cuyo costo será asumido exclusivamente por la Parte que la realizara), relacionada con la Oferta. Toda publicidad o comunicación relativa a la Oferta, que efectúe la Municipalidad deberá ser aprobada, previamente, por el Banco.

6.3. Todo el material publicitario que se lance al mercado en relación a la presente Oferta deberá cumplir con todas las normas que regulan la materia. Así, toda publicidad realizada por cualquiera de las Partes en relación a la Oferta deberá adecuarse a las prescripciones previstas en las leyes N° 24.240, de Lealtad Comercial, Comunicación "A" 4621 del B.C.R.A. y la legislación que reglamenta cada una de éstas normas.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

7.1. A los efectos del presente, tendrá la consideración de información confidencial, toda información no pública que tenga su origen o se encuentre relacionada en el contenido, ejecución y efectos de la presente Oferta y sea susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o a través de cualquier soporte, actualmente conocido o que se invente en el futuro. En todo caso, tendrán consideración de información confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, gráficos, know-how, códigos fuente, así como cualquier información de tipo técnico, financiero o comercial o de estructura organizativa de cualquiera de las partes que haya sido revelada por una de las Partes a la otra o de cualquier otra forma obtenida por una de las Partes durante la Vigencia de la Oferta y/o como consecuencia, directa o indirecta, de su ejecución y/o de la relación existente entre las partes.

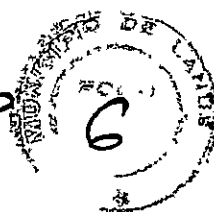
CORRESPONDE Expie. Isira _____

Nº

82026

AÑO

20



7.2. Ambas Partes se comprometen a:

- a) No divulgar información confidencial a ninguna persona ni entidad exceptuando sus propios empleados o personal contratado, a condición de que éstos mantengan también la confidencialidad y sólo en la medida que sea necesaria para la correcta ejecución de sus obligaciones.
- b) Abstenerse de utilizar la información de la otra parte para cualquier propósito distinto de la implementación y ejecución de la presente.
- c) No duplicar, reproducir o conservar todo o parte de la información proporcionada por la otra parte con fines ajenos al cumplimiento de la presente.

7.3. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la Vigencia y durante los tres años siguientes a su finalización por cualquier causa, en cuyo caso, cada una de las Partes se compromete a entregar a la otra toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la otra parte y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, los comparecientes quedan obligados a certificar a la otra parte que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.

≡ OCTAVA: INDEPENDENCIA –INDEMNIDAD

8.1. El presente acuerdo no podrá ser entendido o interpretado como la existencia de una sociedad u otra figura asociativa, ni tampoco como un emprendimiento iniciado en forma conjunta o una relación o vinculación de dependencia o subordinación entre las Partes, las que sólo tendrán derecho frente a la otra en los términos de la presente.

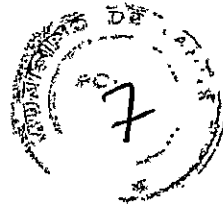
8.2. Las Partes son entidades totalmente independientes, no siendo responsables ante terceros o empleados por los hechos de la otra parte. Por ello, cada parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier perjuicio o gasto en que debiere incurrir en defensa de acciones legales o administrativas iniciadas en su contra por un hecho de la otra parte.

8.3. Las Partes se comprometen a mantenerse indemnes por cualquier suma que deban abonar, derivada de (i) las obligaciones laborales y de la seguridad social relacionadas con su propio personal y/o sus subcontratista, que tenga o pudiera tener a su cargo y que estén vinculados al cumplimiento de esta Oferta (ii) cualquier reclamación de un Cliente por la falta de cumplimiento de sus propias obligaciones, siempre que tal incumplimiento no se deba a negligencia o incumplimiento de la otra Parte. Ambas Partes se consultarán previamente y cooperarán en la defensa y tratamiento de dichas reclamaciones y, en caso de cualquier acción judicial, podrán bien nombrar sus propios defensores o bien utilizar uno conjuntamente.

8.4. La Municipalidad se obliga a mantener indemne al Banco por cualquier daño y/o perjuicio de cualquier tipo que fuere, que pudieran sufrir los Clientes y/o terceros, con motivo de, o en relación con la utilización de los bienes y/o servicios adquiridos o prestados en virtud de esta Oferta.

NOVENA: COMUNICACIONES ELECTRONICAS

CORRESPONDE Expte. Letra _____ N° 92026 Año. 20



9.1. En el marco de la Oferta, las comunicaciones que las Partes se efectúen entre ellas podrán realizarse electrónicamente a través de los e-mails autorizados, las cuales se considerarán veraces y vinculantes para las Partes.

9.2. A tales fines, a continuación se establece, las direcciones de e-mail autorizadas por la Municipalidad y el Banco desde las cuales se realizarán comunicaciones que serán consideradas válidas a todos los efectos:

Correo electrónico del Banco:

Usuario: Carolina Conti

Mail: ccorti@santander.com.ar

Correo electrónico de la Municipalidad:

Usuario:

Mail:

9.3. El Banco remitirá un email a las direcciones supra de la Municipalidad, indicando cuáles serán sus direcciones de email a los efectos de la presente cláusula.

9.4. Toda comunicación entre las Partes que no sea generada y/o recibida en los e-mails previamente indicados y los que suministre en su oportunidad el Banco no será considerada comunicación válida, ni reconocida ni vinculante entre las Partes excepto que sea enviada a los domicilios que figuran en el pto. 9.2. de la presente Oferta.

9.5. En caso que alguna de las Partes decidiera modificar o agregar una dirección de e-mail autorizada y el usuario autorizado, deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos dos (2) días, tal situación con indicación de la fecha en que comenzará a regir la nueva dirección de e-mail. La nueva dirección de e-mail autorizada y el nuevo usuario autorizado únicamente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la notificación de la Parte que la curse, momento hasta el cual tendrán pleno vigor, a los efectos del presente, las indicadas en esta cláusula.

DÉCIMA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de este Oferta, la Municipalidad constituye domicilio en el indicado en el encabezado, y asume el del Banco, salvo manifestación expresa en contrario, el sito en Av. Juan de Garay N° 151 de la Ciudad de Buenos Aires, en donde serán válidas y vinculantes las notificaciones que allí se cursen.

DECIMO PRIMERA: IMPUESTOS

En el supuesto que la presente Oferta sea gravada en el futuro con cualquier impuesto nacional, provincial y/o municipal o se generasen gastos derivados de su ejecución, los mismos serán soportados por igual entre ambas Partes, es decir se pagará por mitades.

DECIMO CUARTA: LEY Y JURISDICCIÓN

12.1. En caso que la presente Oferta resulte aprobada, la misma será interpretada según las leyes de la República Argentina.

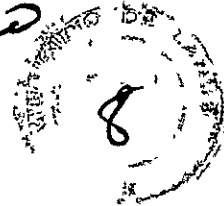
CORRESPONDE expla. letra

Nº

9626

Año.

16



12.2. Cualquier conflicto que se pudiera suscitar entre las Partes relativo al Oferta será sometido a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN.

Se considera corrupción al acto por el cual una persona ofrece, entrega, solicita o acepta cualquier tipo de regalos, beneficios o promesas con la finalidad de obtener alguna ventaja para sí mismo o para un tercero y que entraña un abuso de posición.

En relación con esta Oferta, la Municipalidad indica conocer y aceptar las normas anticorrupción incluidas bajo el Anexo II. Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración de la misma han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en la República Argentina o en los Códigos de Conducta que pudiera tener cada una de las Partes.

En este sentido, las Partes declaran que a la fecha de formalización de la presente Oferta Propuesta no han recibido ningún tipo de promesa de pago, comisión o retribución de la otra Parte ni de terceras personas o entidades y se comprometen a no ofrecerlas ni a recibirlas en el futuro. A los efectos de esta cláusula, se entiende por Partes, las personas de cada una de ellas que hayan podido participar o intervenir de cualquier modo en la negociación o formalización del presente contrato, como resultado o para entablar o mantener relaciones comerciales con la otra Parte.

Asimismo, las Partes se comprometen a no recibir, ni a realizar ofertas, promesas de pago u obsequios a cualquier tercera persona, entidad o la otra Parte, con el fin de iniciar o continuar relaciones comerciales con la otra Parte.

En caso que el BANCO verifique un incumplimiento a la presente cláusula o constate hechos que hagan pensar seriamente que el tercero está realizando (o pretende realizar) actos de corrupción, podrá a su exclusivo criterio: (i) suspender los pagos que deba realizar y/o suspender la presente Oferta Propuesta hasta tanto se esclarezca la situación, (ii) resolver la presente, quedando la Parte incumplidora, obligada a restituir todo aquello que hubiera recibido en virtud de la misma.

En caso que se opte por suspender la Oferta, la Municipalidad se obliga a proporcionar al BANCO la información y los documentos que éste estime necesarios para analizar poder determinar la existencia —o no— de un hecho de corrupción. La falta de colaboración, habilitará al Banco a resolver la presente, por exclusiva culpa de la Municipalidad pudiendo, exigir la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

Esta Oferta se considerará tácitamente aceptada en caso de que el Banco emita una publicidad con las condiciones de esta Oferta con la Marca de la Municipalidad.

FIRMA

DE

RESPONSABLE:

CORRESPONDE Expte. Letra _____ N° 92026 Año. 20



ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

5/2/2020

Anexo I

6 1
CORRESPONDE Expte. Letra _____ N° 52026 Año 20



NORMATIVA ANTI-CORRUPCIÓN

Para la prevención de la corrupción el Banco se rige por los principios de transparencia y honestidad en sus relaciones con administraciones públicas y particulares, rechazando cualquier actuación que pueda encontrarse vinculada con el cohecho, el tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción, lo que implica la prohibición de realizar, entre otras, las siguientes conductas:

1. Ofrecer o entregar a funcionarios públicos, empleados de organizaciones internacionales, empleados de organismos públicos o de empresas públicas, representantes políticos o candidatos en elecciones políticas cualquier comisión, retribución, regalo, beneficio o ventaja económica de la clase de que sea. Se exceptúan únicamente los regalos que se ajusten a los usos sociales y de los que se informe previamente al Banco.
2. Acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas que pueda realizar cualquiera de las personas antes indicadas,
3. Ofrecer o entregar a otras empresas con las que se tenga una relación comercial, cualquier comisión, retribución, regalo, beneficio o ventaja económica de la clase que sea para que, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de productos o en la contratación de servicios profesionales, favorezcan al Banco.
4. Aceptar esas comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas por parte de terceras empresas o proveedores en compensación por la contratación de productos o servicios.
5. Ofrecer cualquier tipo de regalo o beneficio, que exceda de lo aceptado por los usos y costumbres sociales, en compensación por la contratación de algún tipo de servicio o producto con el Banco.